



RESOLUCIÓN N.º 0255-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 712-2018/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 674,39 m², ubicado en las calles Callao y San Martín, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, inscrito en la partida n.º 07009347 del Registro de Predios de Moyobamba, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, y signado con CUS n.º 46930 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Estado es titular dominial del predio de 674,39n m², ubicado en la esquina de calles Callao y San Martín, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, inscrito en la partida n.º 07009347 del Registro de Predios de Moyobamba, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba;

4. Que, revisada la partida de “el predio” se advirtió que el mismo fue afectado en uso a favor del Ministerio de Industria, Turismo e Integración (en adelante “la afectataria”), por un plazo indeterminado, para que lo destine a la construcción del

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



local de su Dirección Regional por lo tanto, constituye un bien de dominio público, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: "Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público";

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁴ (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁵ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁶, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105° de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13) de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, en el caso concreto, se tiene que de la evaluación del procedimiento de extinción, consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de "el predio"), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "la afectataria" cumple con la finalidad para el cual se le fue otorgada producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0697-2018/SBN-DGPE-SDS (foja 23), el Panel Fotográfico (fojas 24 y 25), el Plano Diagnostico - Ubicación n.º 1805-2018/SBN-DGPE-SDS del 24 de abril de 2018 (foja 26), que sustentan a su vez el Informe n.º 1560-2018/SBN-DGPE-SDS del 27 de setiembre de 2018 (fojas 03 al 05), en el cual se concluyó que "el afectatario" a la fecha de la inspección técnica viene cumpliendo de forma parcial con la finalidad asignada en la Resolución Suprema n.º 060-83-VI-5600 de fecha 08 de marzo de 1983, "el afectatario" habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que se constató que "el predio" se encuentra ocupado parcialmente por la Biblioteca Municipal de Moyobamba, administrada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba con un solo ambiente de lectura (120,26 m²), y el resto se encuentra ocupado Ministerio de Industria, Turismo e Integración actualmente llamado Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín - DIRCETUR (554,13 m²);

9. Que, de acuerdo con los hechos descritos en la Ficha Técnica n.º 0697-2018/SBN-DGPE-SDS, (fojas 23) se imputó al "afectatario" la causal de extinción parcial de afectación uso, en atención a ello, y teniendo en cuenta el marco legal vigente, mediante oficio n.º 2457-2018/SBN-DGPE-SDS del 14 de junio de 2018 (foja 06), la

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

⁵ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

⁶ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





RESOLUCIÓN N.º 0255-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Subdirección de Supervisión, en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15) de "la Directiva" solicito a afectatario que remita sus descargos para continuar con la evaluación del procedimiento de extinción en uso;

10. Que, consta de autos que "el afectatario" remitió sus descargos con oficio n.º 950-2018-GRSM/ORO de fecha 10 de julio del 2018 (fojas 07) adjuntando la Nota Informativa n.º 11-2018-GRSM/OCPI-IELT, indicando lo siguiente: **i)** Que el titular del predio es el Estado con un área de 674,39 m², mediante Resolución Suprema n.º 060-83-VI-5600 de fecha 08 de marzo de 1983, fue afectado en uso a favor del Ministerio de Industria, Turismo e Integración para la construcción del local de la Dirección Regional. **ii)** refiere que desconocían que el área adyacente donde funciona la Biblioteca Municipal pertenecía al área afectada en uso, siendo a la fecha administrada por el gobierno local adjuntando la Partida n.º P44008156 como titular del predio es el Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Moyobamba con un área de 124,3 m² para usos servicios comunales **iii)** Refiere que el predio inscrito con la partida n.º 44008157 con un área de 571,50 m² inscrita por COFOPRI le corresponde a la parte donde funciona la Dirección Regional de Comercio, Exterior y Turismo. **iv)** asimismo refiere que existe causal para extinguir la totalidad de la afectación de uso ya que legalmente la afectataria no existe; habiendo pasado por varios cambios de denominación y además en la actualidad el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no tiene ninguna responsabilidad administrativa sobre las Direcciones Regionales, pues estas dependen del Gobierno Regional;

11. Que, de los descargos presentados no sólo se puede ratificar que parcialmente el predio se encuentra ocupado por la Biblioteca Municipal de Moyobamba con un área de 120.26 m², además se evidencia que "el afectatario" Ministerio de Industria, Turismo e Integración como tal no existe y el área ocupada por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín, debería ser otorgado al Gobierno Regional de San Martín;

12. Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3º de "la Directiva";

13. Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105º del "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3º de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte del afectatario constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de los afectatarios;



14. Que, tomando en consideración lo informado por la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica, física ya que es efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que el Ministerio de Industria, Turismo e Integración hoy llamado Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad otorgada y además el inmueble no se encuentra bajo su administración; por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado;

15. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

16. Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n° 600-2019/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de abril del 2019 (folios 34 al 35);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de 674,39 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la esquina de las calles Callao y San Martín, distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, inscrito en la partida n.° 07009347 del Registro de Predios de Moyobamba Zona Registral N° III – Sede Moquegua, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios La Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. **CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES